

Mocoa, 15 de octubre de 2022

Señor JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D

REF: Acción de tutela para proteger mi derecho al debido proceso, derecho de petición, igualdad, dignidad humana, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica

ACCIONADO(S):

DIRECTIVOS COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL C.N.S.C.
 MONICA MARIA MORENO BAREÑO Y DEMAS COMISIONADOS
 JUAN CARLOS PEÑA MEDINA -ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN
 Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7
 notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 atencionalciudadano@cncs.gov.co

JHON JAIRO IMBACHI
 Alcalde Municipio de Mocoa
 JESUS CUATINDIOY O QUIEN HAGALAS VECES
 Talento Humano- COMISION DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
 ALCALDIA MOCOA
 JAVIER JURADO MARTINEZ
 Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
 contactenos@mocoa-putumayo.gov.co

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ O QUIEN HAGA LAS VECES
 Director Nacional de la ESAP
 HELGA PAOLA PACHECO RÍOS O QUIEN HAGA LAS VECES
 Director(A) Procesos De Selección ESAP
 NICOLAS FORERO OBREGON
 Director Técnico Procesos de Selección O QUIEN HAGA LAS VECES
 Escuela Superior de Administración Pública
 CALLE 44 No. 53-37 CAN
 ventanillaunica@esap.edu.co
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

MEDIDAS: SOLICITUD EXPRESA DE SUSPENSION DE TERMINOS FIRMEZA LISTA DE ELEGIBLES.

ALBERTO JAVIER GUZMAN, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de participante inscrito del Proceso de Selección No. 969 de 2018, actuando en nombre propio respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional, establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCIÓN DE TUTELA Toda vez que se encuentra vulnerado mi derecho al debido proceso administrativo y en eminente peligro de ser vulnerados mis derechos constitucionales fundamentales, como, DIGNIDAD HUMANA. GARANTÍA y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA consagrados en los Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 40, 83 y 125 de la Constitución Política, y bloque de constitucionalidad incluidos los convenios OIT, con fundamento siguientes:

PETICIÓN

1. Se admita esta acción de tutela por encontrarse vulnerado el derecho al debido proceso y en eminente peligro de ser vulnerados mis derechos constitucionales fundamentales, como, DIGNIDAD HUMANA, GARANTÍA y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA consagrados en los Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 29, 40, 83 y 125 de la Constitución Política. Especialmente mi derecho a un debido proceso administrativo.
2. Señor Juez, con el propósito de que se determine si los participantes del proceso de selección No. 969 de 2018, aportaron los requisitos mínimos del cargo conforme la constitución, la ley, el acuerdo de

convocatoria y las últimas decisiones de la CNSC en condiciones de igualdad y debido proceso, solicito a Usted respetuosamente ordene a las entidades accionadas según las funciones que les corresponda, admitan, tramiten, resuelvan e inicien actuación administrativa de mi solicitud de exclusión del proceso de selección y lista de elegibles, por cuanto los participantes no aportaron, **cargaron o actualizaron en el aplicativo de la CNSC en el término establecido en la convocatoria el requisito mínimo para ser agente de tránsito establecido Ley en la Ley 1310 de 2009 Artículo 7º Numeral 2. Que expresa que para ser AGENTE DE TRANSITO se debe Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo. Incumpliendo lo establecido en el acuerdo de convocatoria No. CNSC-201800008796 de 18-12-2018, Artículo 9º LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN, Numeral 7. Los demás que requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. y Art. 10 CAUSALES DE EXCLUSIÓN... No. 7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.**

En tal sentido a fecha 14 de octubre de 2022, revisado el Sistema públicos de información RUNT que permite registrar y mantener actualizada la información de licencias de tránsito, se encuentra que los participantes de la lista de elegibles relacionados al final de este párrafo en la tabla No.1 no tenían NO TENIAN VIGENTE este requisito en el término establecido en la convocatoria para poder aportar o cargar en el aplicativo dispuesto como único medio para adjuntar los documentos que serían válidos para el proceso de selección, en algunos casos no cumplían ni siquiera con tener licencia de conducción de Segunda (2ª) categoría (Categoría A2) y aún peor algunos no tienen licencia y no están inscritos en el RUN. En tal sentido **a estos participantes no les era posible probatoriamente adjuntar licencia de conducción con categoría C1 VIGENTE en el término establecido en la convocatoria es decir al inicio y finalización, cierre del cargue y actualización de documentos (22 de abril de 2022)** como se prueba en las capturas de pantalla que anexo.

Esta lista de elegibles corresponde al Proceso de Selección No. 969 de 2018-Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría-Alcaldía de Mocoa Putumayo) EMPLEO- NIVEL- DENOMINACION: TECNICO OPERATIVO - - GRADO 1 - CODIGO 314. TOTAL, VACANTES DEL EMPLEO 15, OPEC 81674 Y las OPEC RELACIONADAS CON LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y CUERPOS DE AGENTES DE TRANSITO DE LA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA. ACUERDO No. 2018100008796 DEL 18/12/2018 CNSC, modificado por el ACUERDO No. CNSC - 2019100002256 DEL 12-03-2019, modificado por el ACUERDO No. CNSC - 2019100004366 DEL 09-05-2019, modificada por el ACUERDO No.0066 del 27 de febrero de 2020.

Para aclarar el tema de mi solicitud mi solicitud respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

la Ley 1310 de 2009 Artículo 7º Numeral 2. expresa que para ser AGENTE DE TRANSITO se debe Poseer licencia de conducción de segunda 2ª (ahora llamada categoría A2) y cuarta 4ª (ahora llamada Categoría C1) como mínimo.

Actualmente en Colombia existen **8 categorías distintas para las licencias de conducción**. Cada una de estas categorías se ubica en uno de los tres ítems específicos que el Ministerio de Tránsito y Transporte ha destinado, los cuales son:

- *Categorías para vehículos de Servicio Público.*
- *Categorías para Motos.*
- *Categorías para vehículos de Servicio Particular.*

Según la categoría de las licencias de conducción en Colombia es el **tipo de vehículo que se puede conducir**. estas categorías son:

Categorías para vehículos de Servicio Público

- **Categoría C1: Antes llamada “Categoría 4”; se creó para ser especialista en motocarros, camperos, cuatrimotos, camionetas, microbuses y automóviles que prestan servicio público.**
- **Categoría C2: Se conocía anteriormente como “Categoría 5”, y es utilizada actualmente para conducir buses, busetas y camiones rígidos de servicio público.**
- **Categoría C3: En el pasado se le conocía como “Categoría 6 público”. Esta categoría es solo para vehículos articulados de servicio público.**

Categorías para Motos

En este ítem se ubican básicamente 2 categorías:

- **Categoría A1: Anteriormente se llamaba simplemente “categoría 1”. Quien tenga pase de conducción categoría A1 sólo y exclusivamente puede manejar motocicletas cuyo cilindraje sea igual o inferior a 125 c.c. ¿Ésta es tu licencia?**
- **Categoría A2: Como el caso anterior, en el principio se conocía como “categoría 2”. Si tienes esta categoría de licencia de conducción en Colombia, te cuento que puedes conducir exclusivamente mototriciclos, motocicletas y motociclos con cilindrada mayor a 125 c.c.**

Categorías para vehículos de Servicio Particular

- **Categoría B1:** En la norma pasada, ésta era “categoría 3” simplemente. Los ciudadanos que posean esta licencia de conducir, solo pueden manejar **microbuses, camperos, camionetas, carros cuatro motor y automóviles de uso exclusivo para servicio particular.**
- **Categoría B2:** Si este es tu caso, debes conducir solo **buses, camiones y busetas de servicio particular.**
- **Categoría B3:** Con esta licencia puedes conducir **tractocamiones y vehículos articulados.**

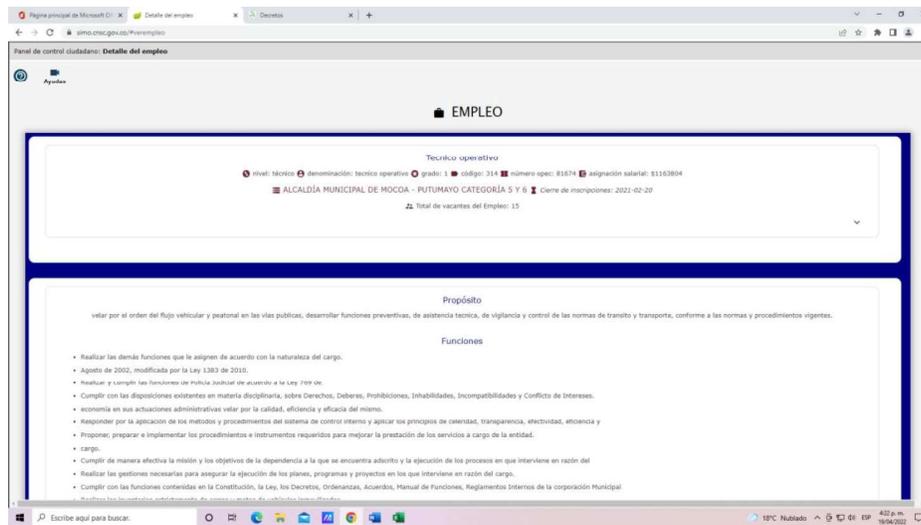
TABLA 1.

No.	CEDULA	NOMBRE	CAPTURAS DE PANTALLA RUNT A FECHA 26-04-2022	CAPTURAS DE PANTALLA RUNT A FECHA 14-10-22
1	1124858977	OSCAR HERNEY ROMO CHAMORRO		VERIFICAR SI APORTO LICENCIA DE CONDUCCIÓN
2	18125234	GILBERTO ALIRIO ARTEAGA NARVAEZ	LICENCIA CATEGORIA C2 VENCIDA EL 06-06-2017	LICENCIA CATEGORIA C2 VENCIDA EL 06-06-2017
3	1124848826	CORTES CIFUENTES CARLOS ANDRES	LICENCIA CATEGORIA C1 VENCIDA EL 12-09-2020	RENOVO LA LICENCIA EL 26 DE MAYO DE 2022, UN MES CUATRO (4) DIAS DESPUES DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA CONVOVATORIA (22-04-2022) Y LUEGO DE LA PRESENTACION DE MI DERECHO DE PETICION.
4	1124863367	ALVARO FERNANDO BURBANO HERNANDEZ		LICENCIA CATEGORIA C1 VENCIDA EL 20-07-2020 y NO CUENTA CON LICENCIA CATEGORIA A2
5	18130333	EDUAR OSWALDO PORTILLA PORTILLA		VERIFICAR SI APORTÓ LICENCIA DE CONDUCCION
6	18129484	LUIS FERNANDO MAYA ARIAS		LICENCIA CATEGORIA C1 VENCIDA EL 30-04-2017
7	77181178	ZAMBRANO PEREZ FERNEL	LICENCIA CATEGORIA C2- VENCIDA EL 28-11-2016	RENOVO LA LICENCIA EL 26 DE JUNIO DE 2022, DOS MESES CUATRO (4) DIAS DESPUES DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA CONVOVATORIA (22-04-2022) Y PRESENTACION DE MI DERECHO DE PETICION
8	69005921	ROSA AMELIA LOPEZ ROMO	LICENCIA CATEGORIA C1 VENCIDA EL 20-05-2018	LICENCIA CATEGORIA C1 VENCIDA EL 20-05-2018
9	1124849560	PAULA ANDREA PANTOJA ERAZO		NO TIENE LICENCIA DE NINGUNA CATEGORIA-NO ESTA REGISTRADA EN EL RUNT
10	1124857848	ROA GARCIA CINDY KATHERINE	NO TIENE LICENCIA CATEGORIA C1	NO TIENE LICENCIA CATEGORIA C1
11	1124848969	JHON KENEDY ORCHEGUI QUINCHOA		VERIFICAR SI APORTÓ LICENCIA DE CONDUCCION
12	87066787	CRISTIAN ADRIAN LOPEZ MUÑOZ		RENOVO LA LICENCIA EL 03 DE MAYO DE 2022, UN MES DESPUES DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA CONVOVATORIA (22-04-2022) Y PRESENTACION DE MI DERECHO DE PETICION
14	18129564	REINERIO ERIBERTO MERA DELGADO		VERIFICAR SI APORTÓ LICENCIA DE CONDUCCION
16	18129983	JAIR ALFONSO LEYTON BECERRA		VERIFICAR SI APORTÓ LICENCIA DE CONDUCCION
18	27361854	ANALICIA LONDOÑO NOGUERA		NO TIENE LICENCIA DE NINGUNA CATEGORIA
19	1006949011	MAYERLY LORENA MURCIA NASTACUAS		NO TIENE LICENCIA DE NINGUNA CATEGORIA
20	18130150	JESUS ALIRIO GOMEZ CERON		NO TIENE LICENCIA CATEGORIA C1 NI LICENCIA CATEGORIA A2
21	112485963	YEINER FABIAN TANDIOY CARRERA		EXPIDIERON LA LICENCIA A2 EL 04 DE OCTUBRE DE 2022, SEIS (6) MESES DESPUES DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA CONVOVATORIA (22-04-2022) Y PRESENTACION DE MI DERECHO DE PETICION
22	1123204270	ANDREA JULIETH TORRES HUACA		LICENCIA CATEGORIA C1 VENCIDA EL 13-10-2020
23	1124855546	JUAN WILBER GOMEZ CERON		NO TIENE LICENCIA DE NINGUNA CATEGORIA-NO ESTA REGISTRADA EN EL RUNT

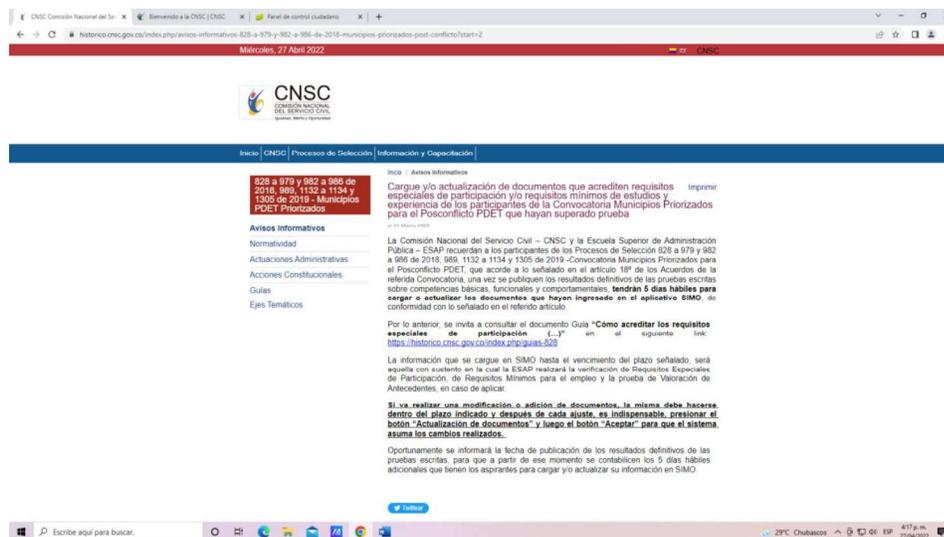
3. Señor Juez respetuosamente solicito que se suspendan los términos de firmeza de la lista de elegibles hasta que las entidades accionadas resuelvan de fondo mi solicitud de exclusión mediante una actuación administrativa que resuelva en igualdad de condiciones conformen las últimas decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil, el acuerdo de convocatoria, la constitución y la ley.

HECHOS:

1. El 28 de febrero de 2029 la CNSC público en su página web el anuncio de la inscripción a convocatoria PDET priorizados para el Posconflicto, incluido Proceso de Selección No. 969 de 2018-Municipios, donde se encuentra el EMPLEO correspondiente a ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y CUERPOS DE AGENTES DE TRANSITO DEL NIVEL con DENOMINACION TECNICO OPERATIVO -- GRADO 1 - CODIGO 314. TOTAL VACANTES DEL EMPLEO 15 , OPEC 81674.



2. Siendo Agente de Tránsito desde hace más de trece años procedí a inscribirme en este proceso de selección donde se oferta los cargos de agentes de tránsito, incluido el cargo en el cual actualmente me encuentro en provisionalidad, al igual que se inscribieron los demás funcionarios públicos, agentes de tránsito de la Alcaldía de Mocoa provisionales y contratistas. Algunos laboramos hace varios años como agentes de tránsito por lo que era de esperar que se conozca como mínimo los requisitos establecidos en la ley para ser Agente de tránsito, pues para poder ingresar y ser nombrados como en provisionalidad fue obligatorio cumplir con estos requisitos.
3. Posteriormente el proceso de inscripciones se suspendió por temas relacionados con el coronavirus hasta la fecha 04 de enero de 2020 donde se reactivaron las inscripciones hasta el 20 de febrero de 2020.
4. Después de cerrada la etapa de inscripción de inscripciones se realizó la aplicación de la prueba Pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales a los inscritos el día 11 de julio de 2021, y resultados de este examen se publicaron el 17 de septiembre de 2021, donde se indicaba que los aspirantes que lo consideren necesario podrían realizar reclamación frente a los resultados obtenidos, la cual se realizará del 20 al 24 de septiembre de 2021, es así como el 17 de octubre de 2021 tuvieron acceso a l material de las pruebas para quienes así lo solicitaron en las reclamaciones. Continuando con el proceso el 31 de marzo de 2022 se publicaron las respuestas a las reclamaciones.
5. El 31 de marzo de 2022, la CNSC mediante aviso informativo anunció sobre **Cargue y/o actualización de documentos que acrediten requisitos especiales de participación y/o requisitos mínimos de estudios y experiencia de los participantes de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET que hayan superado prueba....** que acorde a lo señalado en el artículo 18º de los Acuerdos de la referida Convocatoria, una vez se publiquen los resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, **tendrán 5 días hábiles para cargar o actualizar los documentos que hayan ingresado en el aplicativo SIMO**, de conformidad con lo señalado en el referido artículo.



6. En el aviso del 07 de abril de 2022 la CNSC anunció que el miércoles 13 de abril se publicarían los resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. Efectivamente la CNSC hizo la publicación en esa fecha y a la vez advirtió que acorde a lo señalado en el artículo 18º de los Acuerdos de la Convocatoria, hasta el quinto día hábil posterior a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas, esto es **hasta el día 22 de abril de 2022, los concursantes podrían cargar, modificar y/o actualizar en SIMO los documentos con los que acrediten requisitos especiales de participación, los requisitos mínimos de estudio y/o experiencia y demás documentos que pretenda se le tengan en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, en caso de aplicar. Es así como después de la fecha indicada ya no sería posible adjuntar o actualizar más documentos.**



7. A la fecha, 26 de abril de 2022 no existía ninguna medida cautelar que altere o amplie los términos del cargo o actualización de documentos del del Proceso de Selección No. 969 de 2018.
8. A la fecha 26 de abril de 2022, vencido el plazo para cargue documentos esto fue el **22 de abril de 2022**, bajo el principio de confianza legítima, debido proceso y defensa, una vez verificada la plataforma de información que presta un servicio público- Sistema Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se encontró que algunos servidores públicos agentes de tránsito, (a la fecha 14 de octubre de 2022 se encuentran en la lista de elegibles descrita en la sección Peticiones Tabla 1. del presente escrito), en los términos establecidos por la CNSC para cargue y actualización de documentos, no cumplían con el requisito mínimo exigido para ser agente de tránsito como el de tener licencia de servicio público y presentaban en algunos casos las siguientes situaciones con respecto a este requisito: no tienen la Licencia de Conducción Categoría C1, no tienen licencia de conducción o tienen licencia C1 o C2 pero se encuentra vencida o no vigente, o inactiva y en algunos. Siendo este un requisito establecido en la **Ley en la Ley 1310 de 2009 Artículo 7º Numeral 2, el cual está vigente, no ha sido modificado o derogado ni tácita ni expresamente** y esta categoría de licencia es

indispensable legal y materialmente para que los agentes de tránsito puedan ejercer sus funciones pues los habilitaba para conducir vehículos de servicio público, lo cual es una de nuestras funciones establecidas en la ley y en el manual de funciones.

9. Por lo descrito en el párrafo anterior presenté derecho de petición de fecha 27 de abril de 2022 que remití a la Alcaldía de Mocoa, solicité a las entidades accionadas la exclusión de los participantes en el Proceso de Selección No. 969 de 2018-Municipios para el Post Conflicto Alcaldía Municipal, CNSC y ESAP que es la institución escogida para realizar las pruebas, para lo cual adjunté como anexo y como sustento probatorios capturas de pantalla del 26 de abril de 2022 Sistema Registro Único Nacional de Transito (RUNT), donde se indicaba que los participantes no tenían vigente licencia de conducción de servicio público exigido en la ley 1310 de 2009, **por lo que no les era posible a los participantes al inicio y cierre del cargue y actualización de documentos (22 de abril de 2022) adjuntar licencia de conducción con categoría C1 VIGENTE la cual corresponde a conducción de vehículo de servicio público, que anteriormente se denominaba (cuarta (4ª) categoría).** Igualmente puse en conocimiento que los participantes que relacioné en algunos casos no tenían licencia de conducción, no tenían licencia de conducción Categoría 1, Tienen licencia categoría C1 o C2 pero esta vencida o no vigente o inactiva al momento de cerrar el plazo de inscripción y actualización de documentos y requisitos mínimos de ley.
10. Ante mi derecho de petición, las respuestas dadas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA oficio RH 20. ESAP 170.160.20.537 S/N, y CNSC 202RS33292, 2022RS40836 (ANEXO RESPUESTAS), las entidades en algunos casos no dieron una respuesta efectiva de fondo, integral, a mi solicitud, por lo que no satisficieron mi derecho de petición en las condiciones establecidas en la C.N. y la Ley 1755 de 2015, como lo describo a continuación:

En la respuesta a mi petición el profesional de recursos humanos de la Alcaldía Municipal de Mocoa, JESUS ANTONIO CUATINDIOY FLORES, expresa que la convocatoria de concurso de méritos es llevada desde hace años por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y que está esperando las listas de elegibles para proveer los cargos y que espera que yo haya participado. Por lo que no veo resuelta de fondo mi petición puesto que en las Alcaldías Municipales debe existir una Comisión de Personal cuya función es tramitar las solicitudes de exclusión ante la CNSC conforme el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2015. Adicionalmente expresa que mi petición no es procedente por cuanto, en el momento que termine el concurso el manual de funciones será modificado. Situación que me parece incongruente que me niegue mi solicitud por algo que se espera a futuro y que al momento no existe y nada tiene que ver con la norma que estoy alegando.

Para negar mi solicitud la Alcaldía Municipal expresa que los requisitos para el ingreso a los empleos de los municipios priorizados fueron aclarados con los decretos ley 1038 de 2018, 893 y 894 de 2017, y decreto 1083 de 2015. Pero con respecto a estos decretos me permito precisar que:

El decreto 1838 del 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, 893 y 894 de 2017, están relacionados con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, es de nivel jerárquico inferior, y acorde con las facultades dadas en su momento por el legislador no puede invadir otras esferas normativas que sobrepasen los límites que le fueron establecidos, y que le ha delimitado el legislador, conforme al nuestro sistema de ordenamiento jurídico y nuestra constitución acorde con el Artículo 4 y 230 de la C.N. Es decir, los decretos que describe la alcaldía corresponden a una libertad excepcional de modificación en requisitos de manual de funciones de las entidades, pero muy distinto es un requisito de Ley como el que estoy alegando, para aclarar retomo el **ejemplo en los cargos de Inspectores de Policía y de comisarios de familia que expuso el Asesor del proceso de sección de la Comisión de Servicio Civil de municipios Priorizados para el Post Conflicto en la aclaración y capacitación transmitida en vivo de la comisión del servicio civil, municipios priorizados para el post conflicto PDET para el cargue y actualización de documentos realizada el lunes 18 de abril de 2022, el Doctor Juan Carlos Peña Asesor del Proceso de Selección en el minuto 47:19 en la sección de preguntas realizadas respondió:**

PREGUNTA: *Maria Zuli Tero pregunta: Buenas tardes, en mi OPEC de Quinta y Sexta Categoría me piden un curso de 60 horas como mínimo de experiencia, mi pregunta es si es obligatorio.*

RESPUESTA: *Okey, muy importante esa pregunta, mi apreciada María, Muy importante gracias, para municipios de quinta y sexta categoría como dijimos el decreto 1038 de 2018, determinó flexibilizar los requisitos mínimos para los empleos ofertados para municipios de quinta y sexta categoría, y sólo y exclusivamente se van a exigir los requisitos que determina el decreto que son cero experiencia, nada de experiencia y en estudios únicamente los que dijimos para nivel asistencial, ser quinto de primaria, para nivel técnico bachiller y para nivel profesional o asesor tener el título en la carrera que determina el manual de funciones, ningún curso adicional ni nada.*

Aquí sí es importante decir que cuando son empleos con requisitos de ley ahí sí, la ley está por encima de este decreto 1038 y se aplica requisito de ley, por ejemplo comisario de familia, comisario de familia tiene que ser profesional y tener especialización, no les pide especialización tampoco, para ser inspector de policía, también

exige ser abogado, para municipios de quinta y sexta categoría les pide haber terminado materias de derecho, esos requisitos si tenemos que hacerlos exigibles al momento de hacer la verificación de requisitos mínimos...
link: #FacebookLiveCNSC #ProcesoSelecciónCNSC Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET

Como bien lo expresa en la respuesta a mi petición la CNSC en el oficio 2022RS033292, *se debe aclarar que, parte del enfoque diferencial en aspectos relativos a la educación y experiencia para los aspirantes que se inscribieron en uno de los empleos ofertados por Municipios PDET de Categorías 5ª o 6ª, fue la flexibilización de los requisitos mínimos, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1038 de 2018, por ende, tanto el requisito educación como en el de experiencia fueron minimizados, excepto en aquellos casos en los cuales los requisitos para desempeñar un empleo están determinados en la Ley, caso en el cual obviamente se mantienen.* Que es el caso que se está presentando en mi reclamación, donde los participantes están incumpliendo un requisito de la Ley 1310 **Artículo 7º Numeral 2. Donde se exige que para ser agente de tránsito se debe Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo**

La ESAP en su respuesta 170.160.20.537 manifestó que verificaría si los soportes aportados por los aspirantes en el aplicativo SIMO, serían suficientes para cumplir con los requisitos mínimos del cargo, y los especiales de participación y que en los casos que no logren cubrirlos no serían admitidos al proceso, sin embargo en el caso que reclamo y que presenté solicitud con pruebas no fue atendido, pues terminada la etapa de revisión de requisitos mínimos continuaron con el mismo número de participantes en el concurso por lo que con todo respeto volví a presentar solicitudes en el término establecidos para las reclamaciones exigiendo que se cumpla lo establecido en la constitución con respecto al mérito y al principio de legalidad, teniendo en cuenta que en la Ley 1310 **Artículo 7º Numeral 2. se exige que para ser agente de tránsito se debe Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo** y se inadmita a los concursantes que no cumplieron con el requisito que establece en esta la ley y que sólo puede ser modificada por el congreso.

Igualmente, en el oficio 2022RS033292, la CNSC, manifestó en su respuesta que en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el operador del proceso de selección (ESAP) verificaría si los documentos aportados por los aspirantes a través del aplicativo SIMO acreditarían los requisitos mínimos del empleo y los especiales de participación, y si no cumplen con el lleno de requisitos de los mínimos, no podrían continuar en el proceso de selección y por tanto quedarían excluidos del concurso.

Pero en los resultados de revisión de requisitos mínimos observo omitieron la exigencia de este requisito y continúan los mismos participantes del concurso, omitiendo las reglas establecidos en el acuerdo de convocatoria sobre requisitos mínimos y legales exigidos entre lo cual estaría el requisito de Ley la Ley 1310 **Artículo 7º Numeral 2. Donde se exige que para ser agente de tránsito se debe Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo** sin el cual no es posible ser agente de tránsito. Es así que El día 28 de junio de 2022 se publicaron los resultados de requisitos mínimos del Proceso de Selección No. 969 de 2018-Municipios, incluido el Acuerdo No. ACUERDO No. 20181000008796 DEL 18/12/2018 CNSC donde se observa que todos los participantes fueron admitidos, aun cuando en el derecho de petición que presenté, de fecha de 27 de abril de 2022 (anexo) manifesté con pruebas que varios de los participantes no cumplían con el requisito de ley que se exige para ser Agente de Tránsito el cual corresponde al cargo convocado.

En La respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil oficio No. 2022RS040836, me indican que mi solicitud de exclusión es improcedente porque en el momento NO tenían publicación de listas de elegibles, y una vez publicadas las listas de elegibles, únicamente se recibirá por parte de la Comisión de Personal, las solicitudes de exclusión a las que haya lugar...Sobre esta respuesta de manera respetuosa, me permito expresar que **según la convocatoria que rige este concurso de méritos en su Artículo 10º del acuerdo CNSC-201800008796 DEL 18-12-2018, expresa: CAUSALES DE EXCLUSIÓN...7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la convocatoria al día de cierre de la etapa de carque de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.**

...

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

De igual manera en varios actos administrativos, resoluciones de decisión expedidos por la CNSC relacionados con exclusión por requisitos mínimos se expresa que en cualquiera de las etapas de selección, podrán hacerse revisiones con respecto al cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes... como por ejemplo AUTO DE CIERRE No. 109 DE 2020 PROCESOS DE SECCION No. 505 DE 2017, y en este sentido exijo el principio de coherencia y de igualdad.

Igualmente, cuando se publicaron los resultados de verificación de requisitos mínimos, dentro de los términos de las reclamaciones nuevamente presenté solicitud de exclusión en el aplicativo de la Comisión Nacional de Servicio civil solicitado la exclusión de los participantes, y la respuesta sin número de radicado de la ESAP quien está cargo la realización de las pruebas entre ellas la revisión de los documentos aportados, fue en resumen que cumpla con todos los requisitos, cuando conocer si yo cumpla o no con los requisitos mínimos no fue mi petición,

pues claramente exprese que solicitaba la exclusión de los participantes que no cumplían con el requisito de ley que alego, y además de lo anterior me indican que los requisitos de los demás participantes tienen reserva, y en este aspecto entiendo que la revisión de requisitos de los demás participantes tiene reserva para mí dentro del concurso, pero para la ESAP que es el operador que practica las pruebas no solo no tienen reserva, sino que además es una de sus funciones, obligaciones y competencias revisar y verificar que la documentación aportada y cargada en el aplicativo en los términos establecidos en la etapa y cargue de la documentación para descartar a quien no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria y la ley.

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo. Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los **requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre**. Resolución No. 027 – Valle. “Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali...”

Igualmente, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asigna la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa:

- a) Una vez publicada las convocatorias a concursos, **la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuada o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;**

Para finalizar a la fecha 14 de octubre de 2022, se expidió la lista de elegibles y verificadas nuevamente en la plataforma RUNT los participantes continúan en el concurso de méritos y fueron publicados en la lista de elegibles sin haber cumplido dentro del término establecido en la convocatoria con el requisito de ley exigido para ser agente de tránsito.

DERECHOS:

Ley 909 de 2004 Artículo 12, literales a) y h), le asigna la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa:

- a) Una vez publicada las convocatorias a concursos, **la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuada o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;**

ACUERDO DE CONVOCATORIA CNSC-2018000008796 de 18-12-2018, expresa El Artículo 9º del. **LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN SON:**

...

...7. Los demás que requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

...

PARAGRAFO 1º El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del participante...

El Artículo 10º del acuerdo CNSC-2018000008796 DEL 18-12-2018, expresa:

CAUSALES DE EXCLUSIÓN...

...

7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.

...

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

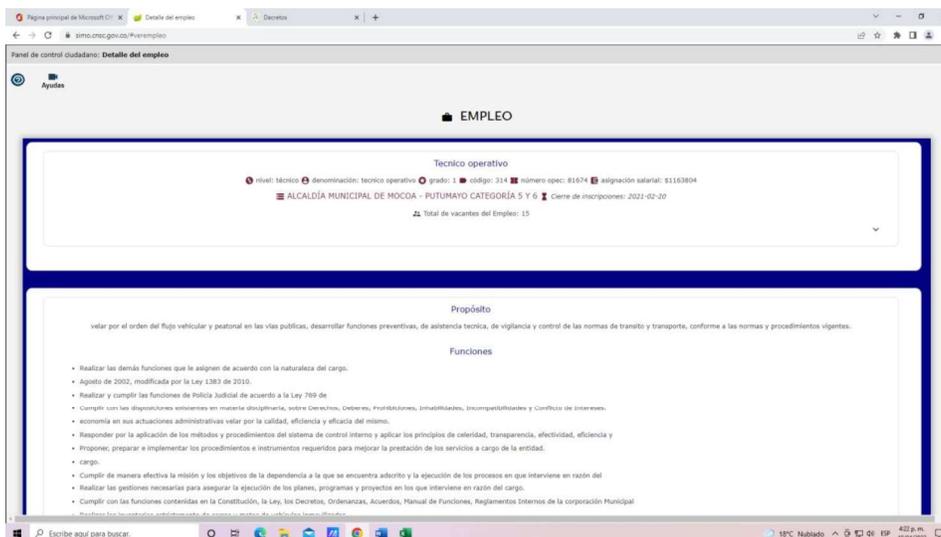
El Artículo 13. MODIFICACION DE CONVOCATORIA. ... Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y la fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC...

El Art. 14 CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN ...9.... Los aspirantes podrán cargar o actualizar sus documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, cuyo carácter es eliminatorio. ...Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán validados para futuras convocatorias.

El Art. 18 sobre ETAPA DE CARGUE DE DOCUMENTACION EN LA CONVOCATORIA DE MUNICIPIOS PRIORIZADO PARA EL POST CONFLICTO ... La mencionada documentación podrá ser aportada desde el momento en el que el aspirante hace su registro al SIMO y hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas básicas y funcionales, las cuales son de carácter eliminatorio.

- 2 El empleo, OPEC 81674 de la convocatoria PDET No. 969 de 2018, DEL NIVEL con DENOMINACION TECNICO OPERATIVO - - GRADO- 1 - CODIGO 314. TOTAL VACANTES DEL EMPLEO 15. Corresponde a la DEPENDENCIA: SECRETARIARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE la cual hace parte de los ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y CUERPOS DE AGENTES DE TRANSITO, cargo que desempeña en Provisionalidad desde ha, pues la descripción contiene la misma nomenclatura y funciones que se encuentran en la Resolución 295 de 2013 Manual de Funciones de la Alcaldía de Mocoa.

1.



3 La ley 1310 de 2013 expresa:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial.

...

Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados legal y reglamentariamente a los organismos de tránsito y transporte.

CAPITULO II

De la jerarquía, creación e ingreso

...

Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además

...

2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.

La categoría **A2** corresponde a lo que anteriormente se denominaba **(2ª) segunda** categoría y la Categoría **C1** corresponde a lo que anteriormente se denominaba **(4ª) cuarta** categoría. Resolución 001500 De 2005.

1. De la misma manera, es importante traer a colación lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, artículo 18, el cual reza: "ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción habilitará a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca el reglamento."

Por consiguiente, al ser la licencia de conducción un documento que acredita la aptitud de la persona para conducir un vehículo automotor se infiere que el requisito establecido por el empleo en mención y la norma para los agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales, está directamente relacionada con sus funciones y en el caso que no ocupa con las funciones del personal de la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE LA ALCALDIA DE MOCOA, toda vez que, dentro de las mismas, se establece:

- Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el Jefe Inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen.
- Conducir o hacer conducir todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones de la Secretaría de Tránsito u otros lugares autorizados, según lo demande el procedimiento.
- Conducir los vehículos de la Administración Municipal cuando se le requiera en el ejercicio de sus funciones.
- Realizar y cumplir las funciones de Policía Judicial de acuerdo a la Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010.

Siendo así la **categoría C1 (cuarta categoría)**, la habilitada para el manejo de automóviles, camperos, camionetas y microbuses **de servicio público**, vehículos que pueden hacer parte de las inmovilizaciones y conducción al parqueadero municipal, como también la imposición de infracciones y sanciones bajo la jurisdicción de la de la entidad territorial. En virtud de lo anterior, se tiene que para que el aspirante pueda desarrollar idóneamente las funciones previstas en el empleo al cual se postuló, como Agentes de Tránsito, OPEC 81674 - DENOMINACION TECNICO OPERATIVO - - GRADO- 1 - CODIGO 314. TOTAL VACANTES DEL EMPLEO 15. Que corresponde a la DEPENDENCIA: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MOCOA, este deberá de acreditar la aptitud para conducir cualquier tipo de vehículo correspondiente a las categorías A2 y C1.

En tal sentido como se ha venido relatando en los párrafos anteriores no es valido aportar o actualizar la licencia de conducción teniendo en cuenta las personas que se relacionan en el numeral tres 3 de la sección petición de este escrito, tienen la licencia de conducción categoría C1 vencida, en otros no tienen licencia de conducción Categoría C1, y otros no tienen Licencia de Conducción. .

2. Ahora bien, apelando a los principios de coherencia, legalidad, merito, y moralidad publica encontramos que para el desempeño y cumplimiento de funciones de LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y CUERPOS DE AGENTES DE TRANSITO y en especial las funciones de los Agentes de tránsito de Mocoa es , es necesario aplicar la LEY 769 DE 2002 *modificada por la ley 1383 de 2010* dentro de la función *Realizar y cumplir las funciones de Policía Judicial de acuerdo a la Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010.*, que en algunos de sus artículos expresa:

LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y CUERPOS DE AGENTES DE TRANSITO,

Artículo 2°

DEFINICIONES. Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, **el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional**

CAPITULO II

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Artículo 21. El artículo de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

PRUEBAS

Derecho de petición de fecha 27 de abril de 2022 con las capturas de pantalla agregadas
Respuesta Alcaldía de Mocoa, RH-20
Respuesta CNSC 202RS33292,
Respuestas ESAP 170.160.20.537
Respuesta CNSC 202RS040836
Reclamación requisitos mínimos 06-29-22
Respuesta ESAP requisitos mínimos sin número de radicado de fecha 07-11-22
Resoluciones Exclusión CNSC por licencia vencida 027
Resoluciones Exclusión CNSC por licencia vencida 20192020101215
Acta exclusión 109 vencimiento licencia conducción
Verificación y Capturas pantalla RUNT 14 OCTUBRE 2012
Lista de elegibles

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: nereocdo@hotmail.com

Dirección de correspondencia: Barrio San Agustín- Calle Capilla de la Virgen

Ciudad: Mocoa-Putumayo

Cordialmente,



Firma

C.C No: 18.127.062